



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **JESÚS ORLANDO PARRA**

Cargo: **JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00656**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 025-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Jesús Orlando Parra –Juez Segundo Administrativo del del Circuito de Ibagué -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo los números 2019-00329 que conoció el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación la acción constitucional antes señalada con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

En el numeral décimo octavo de tal pronunciamiento señaló la Corte:

Radicación 2024-00656
Disciplinable: Jesús Orlando Parra
Cargo: Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

“...Advertir que la Secretaría General de la Corte Constitucional, recibió tardíamente 8.087 expedientes de tutela dentro del rango comprendido entre los rangos T-8.821.215 y T-8 872-514. En consecuencia se ordena remitir al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional del Disciplina Judicial copia del presente auto, junto con sus anexos, así como el informe completo de remisiones tardías del mes de agosto de 2022, para efecto de que, si lo estiman necesario y en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales adelantes todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generan la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional; adoptar una estrategia para corregir esta irregularidad y verifica su cumplimiento progresivo...”

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Indagación previa: Se ordenó en auto de ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024); se ordenó una prueba (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, dejó a disposición de esta Unidad Judicial el expediente contentivo de la acción de tutela de Ana Viviana Ayala Piedrahita contra Municipio de Rovira y otra.

Pronunciamiento del investigado.

Jesús Orlando Parra. Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué. Informó que, no conoció de la acción de tutela que diera origen a la presente acción disciplinaria; dijo que, la admisión de la demanda se produjo el 11 de septiembre de 2019 y el fallo se emitió el 25 de septiembre de la misma anualidad; dijo que, la sentencia no fue impugnada por los intervinientes, razón por la cual, se remitió a la Corte Constitucional para agotar el grado jurisdiccional de eventual revisión; agregó que cuatro años después de enviada la acción constitucional a la Corte, fue devuelto

Radicación 2024-00656
Disciplinable: Jesús Orlando Parra
Cargo: Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

el expediente físico, argumentándose que la sentencia, no estaba firmada por quien para la época, fungía como titular de ese despacho; añadió que el expediente se remitió nuevamente a la Corte el día 11 de diciembre de 2023, advirtiéndose que el fallo, cuestionado reposa a folios 124 a 146 y que se encontraba debidamente firmado por el Juez de la época Carlos Daniel Cuenca Valenzuela. Culminó su escrito informando que el proceso no ha regresado de la Corte Constitucional.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jesús Orlando Parra –Juez Segundo Administrativo del del Circuito de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad,

Radicación 2024-00656
Disciplinable: Jesús Orlando Parra
Cargo: Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo los números 2019-00329 que conoció el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, ordenó compulsar de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación la acción constitucional antes señalada con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Jesús Orlando Parra –Juez Segundo Administrativo del del Circuito de Ibagué -.

Valoración Probatoria

Tal como se indicó en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, al órgano de cierre Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por adelantar la presente investigación, bajo un solo expediente, el cual registra iguales características en el trámite, tiempo, etapa procesal y sujetos procesales, adelantadas además de ello en la misma unidad judicial.

Radicación 2024-00656
Disciplinable: Jesús Orlando Parra
Cargo: Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

Jesús Orlando Parra, actual Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, referenció que no fue el funcionario que emitió la sentencia de tutela calendada el 25 de septiembre de 2019, en razón a que para tal época esa unidad judicial estaba a cargo del doctor Carlos Daniel Cuenca Valenzuela; lo señalado por el actual Juez, consulta la realidad procesal; es evidente que, la acción constitucional, fue radicado ante la oficina judicial el 11 de septiembre de 2019 (Folio 1), y recibida por ese Despacho judicial el día siguiente (Folio 16); Mediante providencia de la misma fecha, se profirió auto admisorio, ordenándose dar el trámite correspondiente (Folio 17); la sentencia de primera instancia se profirió el 25 de septiembre de 2019, la cual, se encuentra debidamente firmada como se desprende de los folios 124 a 126; milita una constancia secretarial, la cual informa que la sentencia, no fue impugnada por las partes, ordenándose la inmediata remisión de lo actuado a la Corte Constitucional con el fin de agotar el Grado jurisdiccional de eventual revisión.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que, no se presentó ninguna mora en el envío del expediente -físico- para la época en que, se profirió la sentencia por parte del Juzgado de conocimiento; llama la atención como lo señala el actual titular de esa unidad judicial, que, pasados cuatro años de haberse remitido el expediente a ese alto tribunal, se devuelva, al despacho de origen señalándose que, la sentencia emitida tiempo atrás, adolecía de firma, cuando en realidad, el texto original de la providencia, estaba firmado por el señor Juez Carlos Daniel Cuenca Valenzuela.

Como se desprende de todo lo anterior, y teniendo como prueba los documentos que se agregaron al expediente en físico, es claro que por parte de los colaboradores del despacho responsables del envío del expediente a la Corte Constitucional, la acción de tutela fue remitida de manera oportuna al órgano de cierre Constitucional para su eventual revisión, como lo prueba el informe secretarial visible a folio 140 del expediente tutelar.

Radicación 2024-00656
Disciplinable: Jesús Orlando Parra
Cargo: Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Jesús Orlando Parra –Juez Segundo Administrativo del del Circuito de Ibagué -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“**ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Jesús Orlando Parra –Juez Segundo Administrativo del del Circuito de

Radicación 2024-00656
Disciplinable: Jesús Orlando Parra
Cargo: Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

Ibagué -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

**Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaría Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a01049c3746a101edd565a4bb4effdf139c967677d2d210f61add21eb46**

Documento generado en 28/08/2024 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>